



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Portalrubio” en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0014/2019.

Número Expediente SP: G-T-2020-050 y TE-AT0011/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 28 de octubre de 2019, la sociedad Siemens Gamesa Energy Wind Farms, SA, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Portalrubio”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Portalrubio” (Viza197188 en fecha de 23 de octubre de 2019), y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Se presenta el proyecto modificado del “Parque eólico Portalrubio” (Viza205648 en fecha de 5 de octubre de 2020) en el que se reduce de 10 aerogeneradores a 7 aerogeneradores.

En fecha 20 de noviembre de 2024, el titular presenta adenda al proyecto modificado del “Parque eólico Portalrubio” (Viza249520 de fecha de 19 de octubre de 2024) en el que se reduce de 7 aerogeneradores a 5 aerogeneradores y se modifica la ubicación del aerogenerador Po-07 para que no invada la vía pecuaria “Paso de la Muela”.

En fecha 12 de mayo de 2021, se toma razón de la transmisión de titularidad del expediente asociado a la instalación, de la sociedad Siemens Gamesa Energy Wind Farms, SA, a la sociedad Sistemas Energéticos Gregal, SLU, con NIF B01917210.



Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0014/2019.
Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-050 y TE-AT0011/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Portalrubio". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-050 y TE-AT0011/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 28 de enero de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 129, de 17 de junio de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 17 de junio de 2021
- Exposición en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Pancrudo y Alpeñés: notificado el 16 de junio de 2021, requerida exposición con fecha 31 de marzo de 2022.
- El Servicio de Información y Documentación Administrativa, con fecha 2 de agosto de 2021, indica que el proyecto no ha sido consultado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



- Ayuntamiento de Pancrudo, que con fecha 16 junio de 2021 emite condicionado aportando informe de compatibilidad urbanística, en el que informa:

“Primero.- El planeamiento urbanístico que resulta aplicable a las parcelas es: Programa de Coordinación del Planeamiento Urbanístico de los municipios pertenecientes a la Mancomunidad del Altiplano de Teruel.

Segundo.- Según el planeamiento el suelo en que está ubicado el parque eólico está clasificado como suelo no urbanizable y su categoría es genérico.

En conclusión, a lo expuesto informo sobre la compatibilidad urbanística de la construcción del parque eólico "Portalrubio" de las instalaciones en las que habrá de desarrollarse la actividad descrita".

Dicho condicionado se remite al titular el 30 de octubre de 2024, y este con fecha 4 de noviembre de 2024 emite respuesta manifestando que “se compromete a respetar y cumplir lo dispuesto en el condicionado remitido del Ayuntamiento de Pancrudo”.

- Ayuntamiento de Alpeñés, que con fecha 16 de junio de 2021 se solicita condicionado, no recibéndose condicionado al respecto por parte de este organism

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que con fecha 2 de agosto de 2021 aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2021 “informando favorablemente el aspecto urbanístico del parque, condicionado a la obtención de los siguientes informes:

- El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.
- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por afectar parte de la actuación a la Vereda Paso de La Muela (T-02022) y al MUP La Muela, Sabinar y Rocha (según visor de Idearagón).
- Autorización del Gabinete de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso al parque eólico desde la carretera T-10”.

Dicho condicionado se remite al titular el 17 de septiembre de 2021, y este con fecha 23 de septiembre de 2021 emite respuesta manifestando “su conformidad con las consideraciones del organismo”.



- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, con fecha 4 de noviembre de 2024 emite informe SCT_2021_039_26.2 en el que indica:

“En relación a la solicitud de informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y relativa al proyecto que comprende la instalación de parque eólico "Portalrubio" en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés provincia de Teruel, le significo que no debe ser evaluado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.”

Con fecha 30 de enero de 2024, se solicita informe por parte del Servicio Provincial indicando:

“Recibido informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel con fecha 2 de agosto de 2021, acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, en el que se informa favorablemente al proyecto "Parque eólico Portalrubio", condicionado entre otros aspectos al:

“El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial”.

El Servicio Provincial solicitaba que el organismo “se pronuncie sobre este aspecto a los efectos oportunos”.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 14 de julio de 2021 presenta informe territorial SCT_2021_309_26 en el que indica que:

“Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, puede concluirse que el promotor no ha valorado suficientemente el impacto acumulativo derivado del proyecto con otras instalaciones similares existentes o proyectadas en el entorno. Será el órgano ambiental quien valore la aptitud de este proyecto debido a las implicaciones sobre la zona y a la elevada presencia de parques eólicos.

Debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio.



En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

No obstante, lo anterior, se considera adecuado emitir las siguientes consideraciones:

Primero.- El incremento de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables puede suponer una disminución irreversible en las poblaciones animales y vegetales de difícil cuantificación y que deberá ser valorada adecuadamente por el órgano ambiental, quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Segundo.- El impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en el territorio, como puede ser el turismo rural, la agricultura o la industria, y que quizá puedan resultar afectadas al disminuir el suelo disponible, así como la calidad paisajística de las Unidades de Paisaje presentes una vez se instale este proyecto.

Tercero.- Se recomienda al promotor realizar un análisis de los impactos sobre el paisaje utilizando la herramienta de mapas de paisaje que se encuentra a libre disposición a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón Idearagon.”

Se envía al titular el condicionado con fecha 3 de agosto de 2021, y este con fecha 7 de septiembre de 2021 emite respuesta manifestando “su conformidad con las consideraciones del organismo”.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, con fecha 28 de octubre de 2021, emite condicionado (Número Expediente: 001/07.291(2021)) en el que se indica:

“Analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto debemos comunicarle que en 2019 se solicitó permiso para la realización de prospecciones arqueológicas, no siendo necesaria la realización de actuaciones paleontológicas. No obstante, en el momento actual no se ha presentado dicho informe. En este sentido se expone lo siguiente:

1. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las



medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

2. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”

Dicho condicionado se remite al titular el 2 de diciembre de 2021, y este con fecha 29 de marzo de 2022 emite respuesta manifestando “su conformidad con las consideraciones del organismo”.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 desde el Servicio Provincial se realiza requerimiento de documentación al titular, en la que se solicitaba entre otras “Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, sobre las prospecciones arqueológicas.”

El titular aporta con fecha 20 de noviembre de 2024, “Resolución de fecha 5 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de los trabajos de prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de parque eólico Portalrubio” (Expediente: 192/2019 y Expediente Prev.: 001/07.291), en la que se resuelve las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

1. En relación a los Conjuntos 1, 2 y 3: balizamiento de estos conjuntos durante la fase de obras.
2. En cuanto a los Conjuntos 4 y 5: no deberán verse afectados y/o destruidos; así, el aerogenerador Por 7 deberá eliminarse del emplazamiento previsto en el proyecto de referencia.
3. Respecto al conjunto del proyecto, en materia de Patrimonio Arqueológico, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:
 - Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.
 - Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento y acopio se ceñirán a las áreas prospectadas sin restos arqueológicos y/o etnográficos.
 - Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y



obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, que resolverá las medidas de protección/conservación que estime adecuadas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite Resolución de fecha 15 de abril de 2024, relativa a los trabajos de prospección arqueológica en el ámbito de implantación del parque eólico “Portalrubio”, en la que entre otros condicionante indica “la eliminación del aerogenerador por07, que en el proyecto técnico esta nombrado como po05, se elimina el tramo de camino para acceder al aerogenerador y también las instalaciones de media tensión que involucran a ese aerogenerador”.

El Servicio Provincial indica que el punto 2 de esta resolución, habría quedado resuelto ya que “el aerogenerador por07, que en el proyecto técnico esta nombrado como po05 coordenadas Universal Transverse Mercator- European Terrestrial Reference System 1989 Uso30 X 664.877 e Y 4.520.825, ya se eliminó en el modificado proyecto del PE “Portalrubio” adenda al proyecto de septiembre de 2020. Redactado por D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado Viza249520 en fecha de 19 de noviembre de 2024. En el que se indica textualmente: “Se eliminan los aerogeneradores po01 y po05, sus cimentaciones, sus plataformas de acopio y acceso y las instalaciones de media tensión que les afecten”.

- Cellnex Telecom España, SLU, que con fecha 16 de junio de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 27 de junio de 2021 sin que se haya producido el acceso al contenido, no recibándose por lo tanto respuesta por parte de este organismo.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 17 de diciembre de 2021, emite condicionado indicando que “a los efectos de la evaluación de impacto ambiental, el Área de Gestión Medioambiental manifiesta lo siguiente:

Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (aplicación “Sitebro”), se observa que la zona de estudio se localiza en la subcuenca hidrográfica del río Jiloca y la subcuenca del río Martín.

La zona en la que se prevé la implantación del parque eólico proyectado corresponde a las cuencas vertientes del río Martín desde el río Rambla y el río Parras hasta el río Vivel (incluye ríos Ramblas y Parras) (código E S 091336) y el río Pancrudo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lechago (código E S 091828).



Respecto a la hidrología subterránea, indicar que el parque eólico se incluye en la masa de agua subterránea E S 091092 “Aliaga-Calanda”.

En relación con la ejecución de los trabajos:

- Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces manteniendo las márgenes limpias.
- Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.
- Con respecto a los rellenos y vertidos, se garantizará la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez finalizadas las obras.
- Se garantizará la no afección a las formaciones vegetales de la ribera, preservando la calidad y estado de conservación de los ámbitos fluviales ribereños.
- En cuanto a la hidrogeología, a los efectos de considerar los posibles impactos sobre las aguas subterráneas se estudiarán: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, y evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos.
- En todo caso, las actuaciones en cauces precisas para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la línea eléctrica. Los trabajos deberán respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.
- Deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Recordar al promotor que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Indicando una serie de directrices a considerar según el caso.



En anejo separado se acompañan una serie de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía.

Dicho condicionado se remite al titular el 20 de enero de 2022, y este con fecha 25 de enero de 2022 emite respuesta manifestando “su conformidad con las consideraciones del organismo”.

- Diputación de Teruel (vías y obras) con fecha 17 de junio de 2021, emite condicionado indicando que:

“Deberá incluirse en el proyecto el estudio del aumento de tráfico pesado y la afección, sobre todo en lo referente a la carretera Te-V-1170, de Pancrudo a la N-211 por Alpeñés, mal denominada en el proyecto como Te-10, que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias relativas a la reposición de explanas, firmes, etc. Dichas medidas deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la administración titular de la vía.

Este informe no exime a la empresa de la necesidad de solicitud de la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, en los casos establecidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.”

Se envía al titular el condicionado con fecha 3 de agosto de 2021, y este con fecha 7 septiembre de 2021 manifiesta “su conformidad con las consideraciones del organismo”.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes utilidad pública), en fecha 17 de junio de 2021 indica que “para emitir el correspondiente informe se requiere plano de detalle de las instalaciones en formato digital georreferenciado” en coordenadas Universal Transverse Mercator 30Norte Sistema de Referencia Terrestre Europeo 89 “(archivos. shp) del sobrevuelo de los aerogeneradores, líneas subterráneas y aéreas de evacuación de la energía producida, plataformas de montaje, accesos etc.”

Con fecha 20 de julio de 2021 desde el Servicio Provincial se envía al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación complementaria aportada por el titular al objeto de que emita informe.

Con fecha 2 de agosto de 2021, el organismo emite un 2.º informe indicando que la instalación afecta a los montes públicos catalogados: “El Rebollar” (término municipal de Alpeñés) Número Monte 122 y “El Rebollar” (término municipal de Pancrudo) Número Monte 14, e indica que “si una vez concluido el procedimiento



ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.

La instalación también afecta a las siguientes vías pecuarias clasificadas: Paso de la Muela (término municipal de Alpeñés).

El aerogenerador número 7 se localiza en el mismo eje de la vía pecuaria clasificada, interrumpiendo de forma flagrante el libre tránsito por la misma. Por tanto, se deberá modificar ligeramente el emplazamiento del mismo para que la afección sobre el dominio público pecuario sea el mínimo posible y se pueda garantizar los usos propios, compatibles y complementarios de las vías pecuarias.”

Por otra parte, existe una servidumbre de vuelo, así como plataformas de montaje y zanjas de conducciones eléctricas que afectan a la vía pecuaria reseñada debiendo solicitar el promotor al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.

Se envía al titular el 2.º informe con fecha 3 de agosto de 2021, y éste con fecha 8 de septiembre de 2021 manifiesta “su conformidad con las consideraciones del organismo, le adjuntamos los ficheros shape con todas las referencias indicadas y le indicamos nuestra disposición para realizar ajustes en los emplazamientos de los aerogeneradores en base a sus indicaciones recogidas en la evaluación de impacto ambiental y en la tramitación de ocupación de montes utilidad pública y/o vías pecuarias”.

En fecha 10 de noviembre de 2021, se envía la respuesta del titular al organismo.

Con fecha 14 de noviembre de 2024, desde el Servicio Provincial se realiza requerimiento de documentación al titular solicitando “3. Adenda o modificado del proyecto donde quede definido, la modificación de la posición del aerogenerador número 7, por localizarse en el mismo eje de la vía pecuaria Paso de la Muela (término municipal Alpeñés) tal y como indica el condicionado remitido por Instituto aragonés de gestión ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública)”.



En fecha 20 de noviembre de 2024, el titular presenta adenda al proyecto modificado del "Parque eólico Portalrubio", redactado por D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado Viza249520 en fecha de 19 de octubre de 2024. En el que se indica textualmente:

"Por todo, esto realiza esta adenda al proyecto realizado en septiembre de 2020 para que quede reflejado la eliminación de los aerogeneradores Po01 y Po05 y el desplazamiento del aerogenerador Po07 de forma que no obstaculice la vía pecuaria."

"Las nuevas coordenadas Universal Transverse Mercator del Sistema de Referencia Terrestre Europeo 89 Huso 30, del centro de la torre del aerogenerador Po-07 son X=662.819 Y=4.520.928. La distancia ente la anterior y la nueva posición es de 23,5".

Con fecha 18 de diciembre de 2024 desde el Servicio Provincial se envía al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación complementaria (shp y separata afección a vías pecuarias) aportada por el titular al objeto de que emita informe.

Con fecha 10 de enero de 2025, el organismo emite un 3.º informe indicando que "se informa favorablemente del cambio de ubicación del aerogenerador número 7. La instalación proyectada afecta al siguiente monte público catalogado gestionados por el gobierno de aragón: El Rebollar (término municipal de Alpeñés) número monte 122.

Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida."

- Red Eléctrica de España, SA, en fecha 18 de agosto de 2021, emite condicionado en el que manifiesta:

"En cuanto al parque eólico "Portalrubio" y al centro de control, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición al mismo al cumplir las



distancias reglamentarias con la línea aérea a 220 kV D/C "Calamocha-Mezquita 1 y 2" propiedad de Red Eléctrica de España".

"En cuanto a la línea de evacuación a 30 kV desde parque eólico "Portalrubio" hasta el centro de seccionamiento (objeto de otro proyecto), les informamos que Red Eléctrica de España:

No presenta oposición al mismo al cumplir las distancias con la línea aérea a 220 kV D/C "Calamocha-Mezquita 1/Calamocha-Mezquita 2", vano 75-76, propiedad de Red Eléctrica de España:

Debido a la proximidad de la canalización al apoyo 78 de la línea a 220 kilovoltios D/C "Calamocha-Mezquita 1 y 2", propiedad de Red Eléctrica de España, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de Red Eléctrica de España con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra de los apoyos.

No obstante, en el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra."

Dicho condicionado se remite al titular el 17 de septiembre de 2021, y este en fecha 23 de septiembre de 2021, manifiesta "su conformidad con las consideraciones del organismo".

Con fecha 12 de noviembre de 2021, se remite la respuesta del titular a Red Eléctrica de España, SA, y dicho organismo con fecha 27 de diciembre de 2021, emite un 2.º condicionado, en el que indica que: "en relación con la conformidad del promotor al informe emitido por Red Eléctrica de España (en adelante Red Eléctrica), les comunicamos que Red Eléctrica da su conformidad a la misma.

Les informamos que en las inspecciones a las instalaciones que lleve a cabo a partir de ahora Red Eléctrica se comprobará que las distancias reales cumplen las distancias reglamentarias de acuerdo a la documentación enviada."

Dicho condicionado se remite al titular el 20 de enero de 2022, y este en fecha 25 de enero de 2022, manifiesta "su conformidad con las consideraciones del organismo".



- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, con fecha 7 de noviembre de 2024, emite condicionado indicando las coordenadas de los aerogeneradores sobre los que informa y que

“Aragonesa de Servicios Telemáticos no manifiesta oposición a dicho proyecto, sin perjuicio de requerir el compromiso de la promotora de solventar las posibles deficiencias que en la recepción de la señal de televisión o en el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces se puedan producir una vez construido el parque eólico en su conjunto”.

Se envía al titular el condicionado con fecha 12 de noviembre de 2024, y este con fecha 14 de noviembre de 2024 aporta respuesta manifestado “su aceptación al comunicado de Aragonesa de Servicios Telemáticos.”

- Dirección General de Desarrollo Rural. Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en fecha 30 de octubre de 2024 se solicita que informe sobre si el proyecto se encuentra en una zona donde se hay iniciado un procedimiento de concentración parcelaria o si se encuentra en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o modernización de regadíos, no recibéndose respuesta al respecto por parte de este organismo.

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea el titular con fecha 20 de noviembre de 2024, aporta informe del organismo Expediente P24-0256 en el que se acuerda autorizar la instalación del parque eólico “Portalrubio” y el uso de la grúa móvil, condicionado al cumplimiento de una serie de directrices, en las ubicaciones indicadas en el informe en el término municipal de Pancrudo y Alpeñés (Teruel).

- Acción Verde Aragonesa, enviado el 16 de junio de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 27 de junio de 2021 sin que se haya producido el acceso al contenido.

- Asociación Naturalista de Aragón, enviado el 16 de junio de 2021, aceptado el 16 de junio de 2021. No se ha manifestado.

- Ecologistas en acción – Ecofontaneros, enviado el 16 de junio de 2021, aceptado el 17 de junio de 2021. No se ha manifestado.

- Ecologistas en acción – Otus, enviado el 16 de junio de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 27 de junio de 2021 sin que se haya producido el acceso al contenido.



- Fundación Conservación Quebrantahuesos, enviado el 16 de junio de 2021, aceptado el 16 de junio de 2021. No se ha manifestado.
- Fundación Ecología y Desarrollo, enviado el 16 de junio de 2021, aceptado el 25 de junio de 2021. No se ha manifestado.
- Plataforma Aguilar Natural, enviado el 16 de junio de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 27 de junio de 2021 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Asociación Española Para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, presenta alegaciones, tratadas a continuación en esta resolución.
- Sociedad Española de Ornitología (Seo/Bird Life), enviado el 16 de junio de 2021, aceptado el 16 de junio de 2021. No se ha manifestado.
- Comarca Comunidad de Teruel, enviado el 16 de junio de 2021, No se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

1. D. Antonio García Valero:

Con fecha 8 de julio de 2021, tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegaciones realizadas por D. Antonio García Valero.

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 3 de agosto de 2021, respondiendo este con fecha 7 de septiembre de 2021.

Con fecha 17 de julio de 2023 (fuera de plazo), tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, alegación realizada por D. Antonio García Valero.

2. D.^a Araceli Isabel Soucase García:

Con fecha 9 de julio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D.^a Araceli Isabel Soucase García.



Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 3 de agosto de 2021, respondiendo el titular con fecha 7 de septiembre de 2021.

Las alegaciones de D. Antonio García Valero y D.^a Araceli Isabel Soucase García, tienen un contenido idéntico o similar por lo tanto se procede a evaluar ambas por el Servicio Provincial de manera conjunta, indicando:

Con respecto a la alegación referente a que no se ha realizado estudio arqueológico, ni prospecciones para la obtención de datos, desde el Servicio provincial se informa que existe condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 28 de octubre de 2021 (Número Expediente:001/07.291(2021)) en el que se indica:

“Analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto debemos comunicarle que en 2019 se solicitó permiso para la realización de prospecciones arqueológicas, no siendo necesaria la realización de actuaciones paleontológicas. No obstante, en el momento actual no se ha presentado dicho informe. En este sentido se expone lo siguiente:

1. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.
2. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”

Dicho condicionado se remite al titular el 2 de diciembre de 2021, y este con fecha 29 de marzo de 2022 emite respuesta manifestando “su conformidad con las consideraciones del organismo”.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 desde el Servicio Provincial se realiza requerimiento de documentación al titular, en la que se solicitaba entre otras “Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, sobre las prospecciones arqueológicas.”

El titular aporta con fecha 20 de noviembre de 2024, Resolución de fecha 5 de abril de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de los trabajos de prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de parque



eólico "Portalrubio" (Expediente: 192/2019 y Expediente Prev.:001/07.291) en la que se resuelve las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

1. En relación a los Conjuntos 1, 2 y 3: balizamiento de estos conjuntos durante la fase de obras.
2. En cuanto a los Conjuntos 4 y 5: no deberán verse afectados y/o destruidos; así, el aerogenerador Por 7 deberá eliminarse del emplazamiento previsto en el proyecto de referencia.
3. Respecto al conjunto del proyecto, en materia de Patrimonio Arqueológico, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:
 - Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.
 - Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento y acopio se ceñirán a las áreas prospectadas sin restos arqueológicos y/o etnográficos.
 - Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, que resolverá las medidas de protección/conservación que estime adecuadas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite Resolución de fecha 15 de abril de 2024, relativa a los trabajos de prospección arqueológica en el ámbito de implantación del parque eólico "Portalrubio", en la que entre otros condicionante indica la eliminación del aerogenerador Por07, que en el proyecto técnico esta nombrado como Po05, se elimina el tramo de camino para acceder al aerogenerador y también las instalaciones de media tensión que involucran a ese aerogenerador.

El Servicio Provincial indica que el aerogenerador Por07, que en el proyecto técnico esta nombrado como Po05 con coordenadas en Universal Transverse Mercator European Terrestrial Reference System 1989 Huso 30 X =664.877 e Y=4.520.825, ya se eliminó en el modificado proyecto del Parque eólico "Portalrubio" adenda al proyecto de septiembre de 2020. Redactado por D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado Viza249520 en fecha de 19 de noviembre de 2024. En el que se indica textualmente:



“Se eliminan los aerogeneradores Po01 y Po05, sus cimentaciones, sus plataformas de acopio y acceso y las instalaciones de media tensión que les afecten”.

En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos "Alpeñés", "Mínguez", "Morteruelo", "Piedrahelada" y "Portalrubio" próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, el Servicio Provincial informa que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

a) Estas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte.

Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una



misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos "Alpeñés", "Mínguez", "Morteruelo", "Piedrahelada" y "Portalrubio" responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afecciones eólicas.

d) Los parques eólicos "Alpeñés", "Mínguez", "Morteruelo", "Piedrahelada" y "Portalrubio" disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET "Torrecilla" (ampliación).

e) Es la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado indica:

“(..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kilovoltios”.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica



a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kilowatios e igual o inferior a 50 Megawatios, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 Megawatios de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla



el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los cuatro parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establecen los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos "Alpeñés", "Mínguez", "Morteruelo", "Piedrahelada" y "Portalrubio" han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto a los parques indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en su artículo 7.3 establece:



“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”.

El resto de alegaciones, en lo que concierne a las afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto aragonés de gestión ambiental en la correspondiente Resolución de 17 de marzo de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Portalrubio” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Gragal, SLU.

3. María Pilar Cotoré Alegre:

Con fecha 7 de julio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, alegación realizada por D.^a María Pilar Cotoré Alegre, disponiendo que:

1. Aerogeneradores Po-01, 02, 06 y 07 afectan a vías pecuarias, las explanadas que acompañan a los aerogeneradores designados Po-01, Po-02, Po-06 y, de manera muy notable, el Po-07 ocupan superficies correspondientes a la vía pecuaria denominada T02022 Vereda Paso de La Muela.
2. Aerogeneradores Po-01 por contaminación acústica.
3. Aerogeneradores Po-01, 02, 06 y 07 por procesos erosivos.
4. Paisaje por alta densidad de aerogeneradores, a la luz de lo expresado en el estudio de impacto, no se contempla la presencia de otros parques próximos en el cómputo final del impacto visual. Esto es, los parques eólicos “Alpeñés” (7 aerogeneradores), “Portalrubio” (7 aerogeneradores), “Piedrahelada” (5 aerogeneradores) y “Mínguez” (3 aerogeneradores), entre otros.

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 3 de agosto de 2021, respondiendo el titular con fecha 7 de septiembre de 2021.

El Servicio Provincial resuelve estas alegaciones indicando:

En relación a las alegaciones del punto 1, con fecha 2 de agosto de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública) emite condicionado indicando que la instalación afecta a los siguientes



montes públicos catalogados: “El Rebollar” (término municipal de Alpeñés) Número Monte 122 y “El Rebollar” (término municipal de Pancrudo) Número Monte 14.

Si una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.

La instalación también afecta a las siguientes vías pecuarias clasificadas: Paso de la Muela (término municipal de Alpeñés).

El aerogenerador número 7 se localiza en el mismo eje de la vía pecuaria clasificada, interrumpiendo de forma flagrante el libre tránsito por la misma. Por tanto, se deberá modificar ligeramente el emplazamiento del mismo para que la afección sobre el dominio público pecuario sea el mínimo posible y se pueda garantizar los usos propios, compatibles y complementarios de las vías pecuarias.

Por otra parte, existe una servidumbre de vuelo, así como plataformas de montaje y zanjas de conducciones eléctricas que afectan a la vía pecuaria reseñada debiendo solicitar el promotor al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.

Se envió al titular dicho condicionado con fecha 3 de agosto de 2021, y este con fecha 8 de septiembre de 2021 manifiesta su conformidad con las consideraciones del organismo, se le adjuntamos los ficheros shape con todas las referencias indicadas y le indicamos nuestra disposición para realizar ajustes en los emplazamientos de los aerogeneradores en base a sus indicaciones recogidas en la evaluación de impacto ambiental y en la tramitación de ocupación de MUP y/o vías pecuarias.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 desde el Servicio Provincial se realiza requerimiento de documentación al titular solicitando “3. Adenda o modificado del proyecto donde quede definido, la modificación de la posición del aerogenerador número 7, por localizarse en el mismo eje de la vía pecuaria Paso de la Muela



(término municipal de Alpeñés) tal y como indica el condicionado remitido por el instituto aragonés de gestión ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública)”

En fecha 20 de noviembre de 2024 el titular presenta adenda al proyecto modificado del “Parque eólico Portalrubio”. Redactado por D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado Viza249520 en fecha de 19 de octubre de 2024. En el que se indica textualmente:

“Por todo, esto realiza esta adenda al proyecto realizado en septiembre de 2020 para que quede reflejado la eliminación de los aerogeneradores Po01 y Po05 y el desplazamiento del aerogenerador PO07 de forma que no obstaculice la vía pecuaria”.

“Las nuevas coordenadas Universal Transverse Mercator- European Terrestrial Reference System 1989 Huso30, del centro de la torre del aerogenerador Po-07 son X=662.819 Y=4.520.928. La distancia ente la anterior y la nueva posición es de 23,5”.

Con fecha 18 de diciembre de 2024 desde el Servicio Provincial se envía al Instituto aragonés de gestión ambiental la documentación complementaria (shp y separata afección a vías pecuarias) aportada por el titular al objeto de que emita informe.

Con fecha 10 de enero de 2025, el organismo emite un 3.º informe indicando que se “informa favorablemente del cambio de ubicación del aerogenerador número 7. La instalación proyectada afecta al siguiente monte público catalogado gestionados por el Gobierno de Aragón: El Rebollar término municipal de Alpeñés) Número Monte 122.

Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.”

En relación a las alegaciones del punto 2, indicar que habría quedado resuelto ya que el aerogenerador PO01 coordenadas Universal Transverse Mercator European



Terrestrial Reference System 1989 Huso 30 con X=663.145 e Y=4.519.336, ya se eliminó en el modificado proyecto del parque eólico "Portalrubio" adenda al proyecto de septiembre de 2020. Redactado por D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con número de visado Viza249520 en fecha de 19 de noviembre de 2024. En el que se indica textualmente:

"Se eliminan los aerogeneradores Po01 y Po05, sus cimentaciones, sus plataformas de acopio y acceso y las instalaciones de Media tensión que les afecten".

En relación a la alegación del punto 3, se considera de contenido ambiental es dilucidada en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de marzo de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 15 de mayo de 2023.

Respecto a la alegación del punto 4, se dilucida junto a las alegaciones presentadas por Araceli Isabel Soucase García y Antonio García Valero.

4. Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos:

Con fecha 20 de julio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, alegación realizada por Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 3 de agosto de 2021, respondiendo el titular en fecha 7 de septiembre de 2021.

Respecto a las mencionadas alegaciones, el Servicio Provincial considera que todas de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de marzo de 2023, donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín oficial de Aragón", número 87, de 15 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Araceli Isabel Soucase García, Antonio García Valero, María Pilar Cotoré Alegre y Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia – así como en los terrenos afectados por el



despliegue de la infraestructura de evacuación – de los siguientes derechos mineros:

- PI "Fuente Sancho" Número 6319. Minera Sabater, SL, arcilla. Términos municipales Pancrudo y Fuenferrada. (9 c.m. otorgadas).
- PI "La Horcajada" Número 6314. Sibelco Minerales Cerámicos, SA, arcilla. Términos municipales Pancrudo y Martín del Río. (31 c.m. otorgadas).
- CD "Marta I" y D.^a Número 5751. Minera Martín Aznar, SA, arcilla. Términos municipales Alpeñés y Pancrudo. (6 c.m + 172,2041 Has otorgadas).
- CD "Milagros" Número 5275. Comercial Sílices y Caolines de Aragón, SL, caolín. Términos municipales Alpeñés y Pancrudo. (140 Has otorgadas).

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, del sentido favorable de informe propuesta del Servicio Provincial se desprende que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Modificación proyecto PE Portalrubio", así como el proyecto de ejecución "Proyecto modificado al proyecto parque eólico Portalrubio - Adenda al proyecto de septiembre de 2020", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Modificación proyecto PE Portalrubio", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 5 de octubre de 2020, y número de visado Viza205648.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto modificado al proyecto parque eólico Portalrubio - Adenda al proyecto de septiembre de 2020", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari,



visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 19 de noviembre de 2024, y número de visado Viza249520.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Enrique Queralt Solari que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación a ambos documentos de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 10 de mayo 2023, se publica la "Resolución de 17 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Portalrubio" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Gregal, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/01I/2022/11239 - Vinculado al expediente 500806/01/2022/04767). (Número Referencia Industria Expte. G-T-2020-050. Expediente Siagee: TE-AT0011/20)".

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 28 de enero 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica contenida en el expediente, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

El parque eólico "Portalrubio" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- Centro de seccionamiento de los parques "Alpeñés" y línea subterráneas de media tensión a SET "Ampliación La Torrecilla", autorizado por Resolución de 11 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del "Centro



de seccionamiento y control parques Alpeñés" en el municipio de Alpeñés y "LSMT's hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)" en los términos municipales de Alpeñés y Pancrudo (Teruel). Número Expediente DGEM: IP-PC-0451/2020 y IP-PC-0452/2020. Número Expediente SP: TE-SP-ENE-AT-2020-004 de la provincia de Teruel.

- SET "Agrupación parques Alpeñés y Pancrudo", autorizado por Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura compartida de evacuación "SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (ampliación SET PE La Torrecilla)" en el término municipal de Pancrudo (Teruel). Número Expediente DGEM: IP-PC-0008/2019. Número Expediente SP: TE-AT0015/20 de la provincia de Teruel, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 243, en fecha 17 de diciembre de 2024.
- SET "La Torrecilla": en explotación. Autorizada por Resolución de 9 de junio de 2003 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica SET PE "La Torrecilla" 220/20 kV en Pancrudo (Teruel). Expediente AT 34689 de la provincia de Teruel, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, en fecha 13 de agosto de 2003.
- LAAT 220 kV "SET La Torrecilla- SET Valdeconejos Generación": en explotación, autorizada por Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica línea de alta tensión a 220 kV desde SET "La Torrecilla" a SET "Valdeconejos" en los términos municipales de Pancrudo, Escucha y Utrillas (Teruel). Referencia. Expediente Número AT-40.963 de la provincia de Teruel, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 52, en fecha 29 de abril de 2005.
- SET "Generación Valdeconejos": en explotación, autorizada por Resolución de 20 de abril de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "Subestación eléctrica generación Valdeconejos 220 kV". Referencia Expediente Número AT 4/2012 de la provincia de Teruel, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, en fecha 25 de mayo de 2012.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.



Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Portalrubio” y de sus instalaciones de evacuación particulares, consistentes en la línea eléctrica de conexión desde las instalaciones de generación hasta el centro de seccionamiento parques Alpeñés, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras



requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 17 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Portalrubio" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Gregal, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/11239 - Vinculado al expediente 500806/01/2022/04767) (Número Referencia Industria Expediente G-T-2020-050. Expediente. Siagee: TE-AT0011/20), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de fecha 10 de mayo de 2023.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "Portalrubio", con fecha 22 de junio de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 23,35 Megawatios, en la red de transporte en la subestación "Valdeconejos" 220 kilovoltios.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular, en fecha 12 de mayo de 2021 en el trámite de cambio de titularidad.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 28 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Gregal, SLU, para la instalación "Portalrubio", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica de conexión desde las instalaciones de generación hasta el centro de seccionamiento parques "Alpeñés".



Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Modificación Proyecto PE "Portalrubio", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 5 de octubre de 2020, y número de visado Viza205648.
- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, "Proyecto modificado al proyecto parque eólico Portalrubio - Adenda al proyecto de septiembre de 2020", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 19 de noviembre de 2024, y número de visado Viza249520.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Sistemas Energéticos Gregal, SLU.
- CIF: B01917210.
- Denominación de instalación: "Portalrubio".
- Ubicación de la instalación: Pancrudo y Alpenés (Teruel).
- Número aerogeneradores/potencia: 5/6,2 MW.
- Potencia instalada: 31 MW.
- Capacidad de acceso: 23,35 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 4.
- Exp. de garantía económica (número Exp/potencia instalada): AV-ARA-02039/43,4 MW.
- Línea de evacuación propia: la línea eléctrica de conexión desde las instalaciones de generación hasta el centro de seccionamiento parques "Alpeñés".
- Punto de conexión previsto: SET "Valdeconejos" 220KV.
- Infraestructuras compartidas: sí.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.



- Presupuesto según proyecto: veinte millones seiscientos cincuenta mil seiscientos dieciocho euros con diez céntimos (20.650.618,10 euros).

2. Coordenadas.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Nº de Vértice	X	Y
V1	662820	4519130
V2	662820	4520760
V3	662620	4520760
V4	662620	4521120
V5	664770	4521120
V6	665170	4521580
V7	665550	4521580
V8	665550	4521090
V9	664950	4520510
V10	664950	4519130

3. Características técnicas:

a) Generación.

Se instalan 5 aerogeneradores Siemens Gamesa, Tipo: G170 y de 6,2 MW con generador asíncrono rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 voltios. Altura torre: 115 m. Diámetro Rotor: 170 m. diámetro. Velocidad: variable

b) Evacuación propia.

Los circuitos de transporte de energía en el interior del parque serán a través de red subterránea media tensión 30 kV de interconexión desde los aerogeneradores



hasta el Centro de seccionamiento parques "Alpeñés", compuesta por 2 circuitos con conductor RH5Z1 18/30 kV, de aluminio y sección 95, 300 y 630 mm².

El circuito 1 tiene tres tramos: el primero denominado Po-07 PO-06, con cable de sección 3x1x95 mm² y 827 m de longitud; el segundo denominado Po-06 PO-02, con cable de sección 3x1x300 mm² y 1.126 m de longitud; y el tercero denominado Po-02 CS, con cable de sección 3x1x630 mm² y 2.422 m de longitud.

El circuito 2 tiene dos tramos: El primero denominado Po-04 PO-03, con cable de sección 3x1x95 mm² y 926 m de longitud; el segundo denominado Po-03 CS, con cable de sección 3x1x300 mm² y 2.732m de longitud.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.



A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 17 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Portalrubio" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Gregal, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/11239 - Vinculado al expediente 500806/01/2022/04767) (Número Referencia Industria Expediente G-T-2020-050. expediente. Siagee: TE-AT0011/20), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 10 de mayo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:



- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si



como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-02039, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 43,4 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en



función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 31 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de marzo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.